

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Oficio:	No.469
RADICADO:	050013110004-2021-00038-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LUISA MARÍA RESTREPO PEÑA C.C. 1.040.182.640
DEMANDADO:	MATEO GONZÁLEZ GÓMEZ C.C. 1.128.456.726
DECISIÓN:	REQUIERE PAGADOR

SEÑOR

PAGADOR GENERAL

HOTEL ENTRE BOSQUES DE ARVÍ S.A.S. - MEDELLÍN, ANTIOQUIA.

Correo: administrativo@entrebosquesdearvi.com

Respetado Señor:

Comendidamente y para su cumplimiento le remito adjunto al presente oficio, la providencia de la fecha, proferida dentro del proceso de la referencia, donde se ordenó requerirlo.

Su respuesta debe ser enviada al correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE

Secretario del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO:	No.811
RADICADO:	050013110004-2021-00038-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LUISA MARÍA RESTREPO PEÑA C.C. 1.040.182.640
DEMANDADO:	MATEO GONZÁLEZ GÓMEZ C.C. 1.128.456.726
DECISIÓN:	REQUIERE PAGADOR

ASUNTO

Teniendo en cuenta el escrito que antecede presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita se requiera al empleador del demandado, señor MATEO GONZÁLEZ GÓMEZ, HOTEL ENTRE BOSQUES DE ARVÍ S.A.S. de Medellín, Antioquia, por ser procedente, el despacho accede a lo solicitado y en consecuencia, se dispondrá requerir a dicho Pagador.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín, Antioquia,**

RESUELVE

SE ORDENA requerir al Pagador General del HOTEL ENTRE BOSQUES DE ARVÍ S.A.S. de Medellín, Antioquia, a fin de que informe los motivos o razones por los cuales no ha dado estricto cumplimiento a lo dispuesto en nuestro oficio No. 270 del 9 de abril de 2021, relacionado con el embargo y retención del 35% del total del salario, igual porcentaje (35%) de las primas de mitad de año y navidad, así como de las cesantías que perciba el señor MATEO GONZÁLEZ GÓMEZ, identificado con la C.C. 1.128.456.726, en su condición de empleado de esa empresa; disponiendo que los dineros retenidos a órdenes de este despacho judicial deberán ser consignados en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004, que posee este juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad, dentro de los primeros cinco días de cada mes, igualmente se le previno al pagador que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones previstas en el art. 44 CGP, y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con el art. 130 numeral 1 del CIA. Librese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ